

EXPEDIENTE NÚMERO 25

Capítulo	Denominación	Suplemento gastos (euros)	Ingresos (euros)
1	Gastos de personal	809,68	
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.566.378,21	
4	Trasferencias corrientes	82.270,57	
6	Inversiones reales	69.335,58	
9	Pasivos financieros		1.718,794,04
Total		1.718,794,04	1.718,794,04

Capítulo	Denominación	Créditos ext. gastos (euros)	Ingresos (euros)
2	Gastos bienes corrientes y servicios	46.734,59	
4	Trasferencias corrientes	600,00	
6	Inversiones reales	101.989,96	
7	Transferencias de capital	31.866,81	
9	Pasivos financieros		181.191,36
Total		181.191,36	181.191,36

Parla, a 11 de septiembre de 2009.—El concejal-delegado, Mariano Sánchez Toribio.

(03/31.493/09)

ROBLEDILLO DE LA JARA

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto 2/2004, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de crédito número 2/2009, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

Partida	Denominación	Importe (euros)
9.763.00	Aportación Plan de Dinamización Turística	30.000
9.463.05	Cuota Fed. Municipios y Provincias	20
Total gastos		30.020

INGRESOS

Partida	Denominación	Importe (euros)
870.00	Remanente de tesorería	30.020
Total ingresos		30.020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión al artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno, durante quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, y será recurrible mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor, sin perjuicio de otros recursos que los interesados pudiesen interponer.

En Robledillo de la Jara, a 15 de septiembre de 2009.—El alcalde, José Manuel Fernández García.

(03/30.566/09)

VALVERDE DE ALCALÁ

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de Alcalá, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2009, relativos a:

1. Aprobación ordenanza fiscal número 23 reguladora de la tasa por expedición y tramitación de documentos.

Y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, siendo su texto literal el que a continuación se adjunta.

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación del texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, en virtud de las potestades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) en relación con el artículo 57, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la expedición de documentos administrativos o de que entiendan el Ayuntamiento o las autoridades locales, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes de los que entiendan o que expidan la Administración o autoridades locales.

2. A los anteriores efectos se considerará como tramitación a instancia de parte cualquiera que haya sido motivada por el interesado o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios y a la realización de actividades de competencia municipal o a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.